

Proceso:	Muerte Presunta por desaparición forzada
Demandante:	José María Botina Morales
Demandado:	Elias Gustavo Botina Vallejo
Providencia:	Admite Demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 20 de febrero del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que la anterior demanda fue asignada por reparto a este despacho bajo secuencia n°.36275 del 13 de febrero de 2024. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 294

Revisada la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. P., y a ella se acompañaros los documentos pertinentes exigidos por el art. 84 ibídem, de ahí que, al ser este despacho competente, se admitirá.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - ADMITIR la demanda de Presunción de Muerte por desaparecimiento del señor Elías Gustavo Botina Vallejo, identificado con la cédula n.º 98.387.346 demanda incoada a través de apoderada Judicial por el señor José María Botina Morales, en calidad de padre del presunto desaparecido.

Segundo.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, sección Cuarta, Título I, Capítulo 1 del C.G.P.

Tercero. - NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán (Núm. 1 del art. 579 del C.G.P).

Cuarto.- Si bien el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, establece los emplazamientos para notificación personal de que trata el art. 108 del C. G. P., a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a criterio del Despacho y teniendo en cuenta la trascendencia de hacer conocer la iniciación de esta acción a la ciudadanía en general, se DISPONE emplazar por edicto al presunto desaparecido Elías Gustavo Botina Vallejo, haciéndose la prevención a quienes tengan noticias sobre él, para que lo informen al Juzgado.

Quinto.- Las publicaciones ordenadas se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 97 del C.C., atemperándose a las exigencias contenidas en los arts. 579, 583 y 584 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 ibídem, en lo pertinente, en cuya

Proceso: Muerte Presunta por desaparición forzada
Demandante: José María Botina Morales
Demandado: Elías Gustavo Botina Vallejo
Providencia: Admite Demanda

virtud, deberán hacerse un día domingo, en un medio de amplia circulación en la capital de la República y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, para lo cual se dispone que las atinentes a prensa se realicen en los diarios denominados "El Tiempo o el Espectador" y en relación con el último domicilio del desaparecido, como fue la ciudad de Popayán, en un periódico y una adiodifusora de amplia circulación y sintonía en esta ciudad.

La parte interesada allegará al proceso vía correo institucional del Juzgado, las publicaciones realizadas, así como la constancia sobre la transmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario de la radiodifusora.

Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem al desaparecido. -

Sexto.- RECONOCER personería a la abogada Sandra Liliana Bolaños Jiménez, para que intervenga en esta actuación, en la forma términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ffa256ec21e721b8900eb0769ae8404428490c6e3802bfa5cf33dbc45ff2a8

Documento generado en 21/02/2024 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>